



*Impresión propia*

SUPLEMENTO N.º 50 AL

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Tetuán (Marruecos) Lunes, 1.º de Marzo de 1937

*Habiéndose padecido error material de imprenta, al reproducir en el Suplemento núm. 5 al Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, correspondiente al día 3 de Agosto de 1936, el Bando de la Junta de Defensa Nacional, se vuelve a reproducir debidamente rectificado.*

**LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL DE ESPAÑA,**  
y en su nombre y representación, el Presidente de ella,

## HAGO SABER:

Las circunstancias por que atraviesa España exigen a todo Ciudadano español el cumplimiento estrictos de la Leyes, y por si alguno, cegado por un sectarismo incomprensible, cometiera actos u omisiones que causaren perjuicio a los fines que persigue este movimiento redentor de nuestra Patria, esta Junta de Defensa Nacional, celosa de cuanto constituyen sus deberes en momentos tan solemnes, ha decidido ratificar la declaración del Estado de Guerra, y, en consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, y con el fin de establecer una unidad de criterio, tan necesaria en estos instantes, hace público el siguiente

## BANDO

ARTICULO PRIMERO. El Estado de Guerra declarado ya en determinadas provincias, se hace extensivo a todo el territorio nacional.

ARTICULO SEGUNDO. Los insultos y agresiones a todo militar, funcionario público o individuo perteneciente a las milicias que han tomado las armas para defender la Nación, se considerarán como insulto a fuerzas armada y serán perseguidos en juicio sumarísimo, aún cuando en el momento de la agresión o insulto no estuvieren aquellos desempeñando servicio alguno.

ARTICULO TERCERO. Los funcionarios, Autoridades o Corporaciones que no presten el inmediato auxilio que por mi Autoridad o por mis subordinados sea reclamada para el restablecimiento del orden o ejecución de lo mandado en este Bando, serán suspendidos inmediatamente de sus cargos, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad criminal, que les será exigida por la jurisdicción de Guerra.

ARTICULO CUARTO. Serán juzgados por procedimiento sumarísimo todos los delitos comprendidos en los títulos V, VI, VII y VIII del Tratado segundo del Código de Justicia Militar.



**ARTICULO QUINTO.** Quedan también sometidos a la jurisdicción de Guerra, y serán sancionados, del mismo modo, por procedimiento sumarísimo:

- A) Los delitos de rebelión, sedición y sus conexos, atentados, resistencia y desobediencia a la Autoridad y sus Agentes y demás comprendidos en el título 3.º del Código Penal ordinario bajo el epígrafe de «Delitos contra el orden público».
- B) Los de atentados contra toda clase de vías o medios de comunicación, servicios, dependencias o edificios de carácter público.
- C) Los cometidos contra las personas o la propiedad por móviles políticos o sociales.
- D) Los realizados por medio de la imprenta u otro medio cualquiera de publicidad.

**ARTICULO SEXTO.**—Se considerarán como rebeldes, a los efectos del Código de Justicia Militar, y serán juzgados en la forma expuesta:

- A) Los que propalen noticias falsas o tendenciosas con el fin de quebrantar el prestigio de las fuerzas militares y de los elementos que prestan servicios de cooperación al Ejército.
- B) Los poseedores de armas de fuego o sustancias inflamables o explosivas; entendiéndose caducadas todas las licencias de armas que no hubiesen sido otorgadas por esta Junta de Defensa Nacional o sus legítimos representantes. Los poseedores de armas, con o sin licencia, quedan obligados a entregarlas en el plazo máximo de doce horas, sin excusa alguna, en el puesto de la Guardia civil respectivo, donde, en cada caso, podrá convalidarse la autorización para su uso, a discreción del Comandante de aquél.
- C) Los que celebren cualquier reunión, conferencia o manifestación pública sin previo permiso de la Autoridad, solicitado en la forma reglamentaria, y los que asistan a ellas.
- D) Los que cometan delitos de los comprendidos en los apartados B), C) y D) del artículo anterior.
- E) Los que tiendan a impedir o dificultar el abastecimiento de artículos de primera necesidad, eleven injustificadamente los precios de los mismos, o de algún modo contribuyan a su encarecimiento.
- F) Los que coarten la libertad de contratación o de trabajo o abandonen éste, ya se trate de empleados, patronos u obreros.

**ARTICULO SÉPTIMO.** Serán sometidos a la previa censura dos ejemplares de todo impreso o documento destinado a la publicidad.

**ARTICULO OCTAVO.** Se declaran incautados, y a mi disposición, todos los vehículos y medios de comunicación de cualquier clase.

**ARTICULO NOVENO.**—Queda prohibido, hasta nueva orden, el funcionamiento de todas las estaciones radio-emisoras particulares de onda corta o extracorta, considerándose a los infractores como rebeldes, a los fines del Código de Justicia Militar.

**ARTICULO DÉCIMO.**—La jurisdicción de Guerra podrá dejar de conocer, remitiéndolas a la jurisdicción ordinaria, de las causas incoadas que, hallándose comprendidas en este Bando, no tengan, a juicio de las Autoridades Militares, relación directa con el orden público.

**ARTICULO UNDÉCIMO.**—Las Autoridades civiles y judiciales continuarán desempeñando sus funciones en todo lo que no se oponga a lo anteriormente preceptuado.

**ARTICULO DUODÉCIMO.**—El presente Bando empezará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Burgos 28 de julio de 1936.

El Presidente de la Junta de Defensa Nacional,

**Miguel Cabanellas.**

**SECRETARIA DE GUERRA**

**CIRCULAR**

**Prórrogas de incorporación a filas**

B. O. del E. núm. 125

En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone:

Artículo 1.º Queda en suspenso la concesión de prórrogas de incorporación a filas, tanto de primera como de segunda clase.

Artículo 2.º Todos los individuos pertenecientes a reemplazos movilizados cesarán en el disfrute de las mismas, ingresando en sus Cajas respectivas aquellos a quienes se les hayan concedido antes de su ingreso en Caja, y en la de su residencia actual si pertenecen a Ayuntamientos de zona no liberada, siendo destinados todos ellos a los Cuerpos con arreglo a los preceptos del artículo 23 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo para el Ejército.

Artículo 3.º Los familiares de los reclutas que cesen en el disfrute de estas prórrogas, como asimismo los de aquéllos que tuvieren derecho a las mismas y carezcan de medios de subsistencia, tendrán derecho al subsidio establecido por Decreto número 174, de fecha 9 de enero (B. O. número 83), establecido para las familias de los combatientes voluntarios y ampliado por Orden de 3 del actual (B. O. núm. 110) para los combatientes movilizados, para lo cual lo solicitarán de la Junta municipal de que dependan, la que señalará el socorro correspondiente, con arreglo a las normas establecidas en el referido Decreto.

Artículo 4.º Los padres que tengan dos hijos sirviendo en el Ejército, serán dispensados de la incorporación de un tercero, considerándose como presentes, a tales efectos, los muertos en campaña o a consecuencia de heridas recibidas en la misma.

Artículo 5.º Se considerarán para estos efectos, como sirviendo en el Ejército, los voluntarios en el mismo y los voluntarios pertenecientes a las Milicias Nacionales Armadas que acrediten prestar sus servicios, precisamente, en Unidades que se encuentren en los frentes de combate.

Artículo 6.º Los padres o padrastros que se encuentren en estas condiciones y quieran disfrutar de este beneficio, lo solicitarán de los Generales de las Divisiones respectivas, acompañando a la instancia o certificado de existencia en filas de sus hijos, expedido por el Jefe del Cuerpo respectivo o General 2.º Jefe Inspector de las Milicias Nacionales.

Los Generales de las Divisiones ordenarán el licenciamiento del soldado que elija el padre de entre los tres que se encuentren en filas, o en su defecto, el de mayor edad, teniendo en cuenta que, siempre y en todo caso, será perfectamente licenciado, aunque sea más joven, el hermano que presta sus servicios en las Milicias Nacionales, sea cualquiera la petición que el padre hubiera formulado.

Burgos 20 de febrero de 1937.  
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

**ORDENES**

*Reclamación y abonos de devengos a las Milicias*

(B. O. del E. núm. 122)

Las Ordenes de la Junta de Defensa de 21 de agosto último, y de la Secretaría de Guerra de 7 de octubre siguiente, Boletines números 2 y 3, respectivamente, determinaron el procedimiento a seguir para la reclamación y abono de los devengos correspondientes a las Milicias, más el aumento de contingente que éstas ha experimentado, su mayor movilidad y el no tener las Agrupaciones de estas fuerzas Oficina de Mayoría, impone la necesidad de significar el sistema establecido para que los interesados puedan percibir más rápidamente cuanto les corresponde.

Con la aprobación de Su Excelencia el Generalísimo y a propuestas de la Intendencia General, se dispone lo que sigue:

1.º El día 20 de cada mes, todos los Oficiales que manden Compañía o Centurias de Milicias, redactarán el Presupuesto para el mes siguiente, en la siguiente forma:

CATEGORIA	Número	Sueldo Haber mensual	OBSERVACIONES
Capitán.....	1		
Tenientes.....	2		
Alféreces.....	2		
Brigadas.....	3		
Sargentos.....	4		
Cabos.....	10		
Soldados.....	100		
SUMA.....			

**AUMENTOS**

Por falta de .....  
 Por .....  
**TOTAL** .....

**BAJAS**

Por pase al Hospital de .....  
 Por .....  
**LIQUIDO** .....



Dichos Presupuestos será presentado en duplicado ejemplar al Jefe que mande el núcleo a que pertenezca la Unidad (Bandera, Tercio etc.), quien después de poner en ello el visto bueno lo cursará sin pérdida de tiempo, al Jefe que en cada plaza existirá como Delegado del General 2.º Jefe de Milicias.

Si se tratara de Unidades sueltas que formen parte de una Agrupación, entonces los Oficiales que la manden, remitirán el duplicado del Presupuesto al mencionado Jefe.

2.º El Jefe Delegado en cada Plaza, después de examinar los presupuestos y de estampar en ellos su conformidad, remitirá con la mayor rapidez un ejemplar a la Pagaduría de Haberes Divisionaria, la cual redactará inmediatamente el «Pedido de Cantidades» a librar, que acompañado del ejemplar del Presupuesto cursará seguidamente a la Intendencia de la División, quien por su parte y con la mayor urgencia, deberá expedir el oportuno mandamiento de pago en firme, justificado con el ejemplar del Presupuesto.

Todas estas operaciones deberán quedar ultimadas en los días comprendidos entre el 20 y el 30 para poder cobrar el día 1.º del mes siguiente.

3.º Para poder formar debidamente esos Presupuestos, cada Centuria o Compañía, deberán llevar un libro de Alta y Baja diario, que les será facilitado por el Jefe Delegado, en cada Plaza, del General 2.º Jefe de Milicias, en el cual y en forma clara y concisa vayan anotándose las vicisitudes de todo el personal, de las cuales deberán dar cuenta inmediata al Jefe Delegado, para que éste pueda saber, en todo momento, el personal de que dispone y autorizar con conocimiento de causa los presupuestos.

4.º Todo el personal que preste servicios en las Milicias, percibirá por éstas sus devengos, y por ello en el primer presupuesto que cada Unidad redacte, se unirá relación jurada, que habrán de presentar Jefes, Oficiales y Clases, haciendo constar los devengos que venían percibiendo, y el Cuerpo o Pagaduría que se lo hacía efectivo.

A los Presupuestos sucesivos sólo se unirá relación jurada de los que sean Alta, y en cuanto a los que fueran Baja la Pagaduría en que lo sean, mandará a la en que hayan de ser Alta, nota de los devengos que venían cobrando.

5.º En cada Presupuesto, y

por lo que a la tropa se refiere, habrá de expresarse por Nota el número de individuos que están arranchados. Leda la parte correspondiente a las Sobras más la alimentación de los no arranchados será satisfecha en metálico por la Pagaduría; la parte de alimentación de los arranchados serán entregada en Bonos metálico por el 80 por 100 y el 20 por 100 restante en metálico.

6.º Para evitar complicaciones y posibles duplicidades, se establece como norma fundamental que cada Unidad de Milicia deberá percibir sus haberes por la Pagaduría de la División en cuyo territorio se encuentre prestando servicios, aún cuando pertenezca a una Bandera o Tercio residente en otra División.

Igualmente, como los Presupuestos son la base para la reclamación de haberes y han de formarse el día 20, diez días, por lo tanto, antes del acto de la revista, que es el en que se legaliza el devengo, cuantas modificaciones existan en ese lapso, será tenidas en cuenta como Aumento o Deducciones en Presupuesto que se forma al mes siguientes.

7.º Con objeto de que los Milicianos que estén en el Hospital perciban con toda puntualidad la cantidad que en metálico les corresponde, les será ésta satisfecha por los Oficiales transeuntes, los cuales formarán quincenalmente, o decenalmente si les fuera preciso, relaciones nominales separadas, por agrupaciones (Banderas, Tercios, Batallones, etc.) y dentro de cada una de éstas por Compañías o Centurias, expresando el número de estancias y cantidad importe del socorro.

Dichos Oficiales de Transeuntes cursarán duplicado de dichas relaciones, con la conformidad del Jefe Delegado, a las Pagadurías Divisionarias, quienes las incluirán en el primer pedido, de cantidades a librar que formulen, cuidando de comprobar si en los Presupuestos que se formulen se hace la Baja de los Haberes correspondientes a los individuos que por haber estado en el Hospital solo les corresponde percibir el socorro metálico.

8.º Los mandamientos de pa-

go, para esta clase de atenciones, se expedirán única y exclusivamente a favor de los Pagadores de las Pagadurías Divisionarias, los cuales llevarán los fondos a los Jefes de Agrupación (Bandera, Tercios, Batallones etc.) o, en su defecto, a los Oficiales Comandantes de las Unidades sueltas que formularon los presupuestos, entregándose los mediante el oportuno recibo que el Pagador deberá ya llevar extendido en debida forma.

En dicho cometido podrá ser auxiliado por el personal subalterno de Falange, Requetés, Renovación Española etc, que solicitarán oportunamente de la Jefatura Provincial de esas Agrupaciones, debiendo el Mando Divisionario proporcionarle el vehículo automóvil que necesite.

Podrán también las Pagadurías Divisionarias utilizar para la entrega de fondos a las Milicias los servicios de las Sub-Pagadurías, e incluso citar en algún punto intermedio a los Comandantes de las Compañías o Centurias; el objeto que se persigue es que el cobro por los interesados se efectúe con la mayor rapidez posible y en este criterio habrán siempre todos de inspirarse.

9.º La entrega de las sobras a los interesados, y el reintegro a los Cuerpos de lo que corresponde por alimentación a los arranchados, será de la única y exclusiva responsabilidad de los Oficiales Comandantes de las Compañías o Centurias.

Los Cuerpos que hubieran estado encargados de la alimentación de Milicias, gestionarán con la mayor diligencia el reingreso de lo que por este concepto proceda.

10. Para que el servicio de pago a las Milicias pueda realizarse, con mayor celeridad, se aumentará un Oficial de Intendencia en las Pagadurías de Haberes Divisionarias de toda la Península, el cual se encargará exclusivamente de este cometido.



### DESTINOS

B. O. del E. núm 124

Por disposición de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, los Capitanes que figuran en la adjunta relación, que comienza con D. José Peñarredonda Fernández y termina en D. Pedro Martínez Gómez, pasan a servir los destinos que en la misma se señalan.

Burgos 19 de febrero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

\*\*\*

#### Relación que se cita.

Capitán, habilitado para Comandante, D. José Peñarredonda Fernández, al Tercio, como agregado.

Capitán D. Rafael Flores Burgos, al Tercio, de plantilla.

Idem D. Antonio Herrero Navarro, á Intervenciones de Marruecos.

Idem D. Pedro Martínez Gómez, a idem.

(B. O. del E. núm 124)

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasa destinado al Tercio en concepto de agregado, el Alférez de Complemento de Artillería, D. Sabino Sastre Gómez.

Burgos 19 de febrero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

#### Ayudante.

B. O. del E. núm. 122

A propuesta del Excelentísimo Sr. don Luis Orgaz Yoldi, Alto Comisario de España en Marruecos, se confirma en el cargo de Ayudante de Campo a sus órdenes al Teniente Coronel de Artillería, D. José Otero y Montes de Oca, ascendido a este empleo por Orden de 22 de diciembre último (B. O. número 65), surtiendo efectos administrativos esta confirmación desde el día 15 de septiembre, fecha en que comenzó a desempeñar dicho cargo en su anterior empleo.

Burgos 17 de febrero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

### Clasificaciones

B. O. del E. núm. 124

He resuelto clasificar en el tercer periodo de reenganche de Suboficial y asimilación a dicha categoría al Sargento Maestro de Banda con destino en el Grupo de Regulares Indígenas de Ceuta número 3, D. José Sánchez Moreno, por llevar más de 20 años de servicio, asignándole con la antigüedad de 23 de diciembre de 1936, y para efectos administrativos la de 1.º de enero del presente año, por hallarse comprendido en la Ley de 7 de enero de 1915 (C. L. número 5), y Orden Circular de 17 de julio de 1931 (D. O número 59).

Burgos, 18 de febrero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

### RETIROS

B. O. del E. núm. 125

He resuelto pasen a situación de retirados, por cumplir la edad reglamentaria para ello en el mes actual, el Suboficial y Brigada, Maestro de Banda, D. Blas Gorostieta Sanz, del Regimiento Infantería América, número 23, y D. Félix Pain Pena, del Batallón Cazadores de las Navas, número 2 en cuya situación disfrutarán, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 269'16 pesetas y 278'24 pesetas, respectivamente, y que percibirán a partir de primero de marzo del año actual, por la Delegación de Hacienda de Pamplona, el primero, por fijar su residencia en dicha capital, y por la Delegación de Ceuta, el segundo, por fijar su residencia en dicha plaza.

Burgos 19 de febrero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

### Medalla Militar

B. O. del E. núm. 124

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha servido conceder la Medalla Militar al Comandante del Regimiento Infantería Cádiz número 33, don Manuel Baturone Colombo, por los méritos contraídos por el mismo y que a continuación se expresan.

Burgos 19 de febrero de 1937.

—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

\*\*\*

#### Méritos que se citan

El espíritu y deseo de ocupar puesto de mayor riesgo y fatiga llevaron a este Jefe en la campaña actual, desde la Mayoría de su Regimiento, a mandar una columna organizada en Cádiz. Con ella tomó parte en los primeros días del Movimiento Nacional en diferentes hechos de armas que dieron por resultado la ocupación de varios pueblos en la provincia de Córdoba en poder de los marxistas. Para lograr entrar en el de Castro del Río hubo de vencer frecuentes ataques del enemigo, que había recibido grandes refuerzos y hostilizaba con nutrido fuego de artillería y dinamita, que empleaba en gran cantidad, logrando desalojarlo casa por casa a costa de sensibles bajas. Como la artillería enemiga batía el pueblo eficazmente, el Comandante Baturone recorrió los distintos frentes inspeccionando todos los servicios, logrando descubrir el emplazamiento de una batería roja, y cuando daba órdenes para batirla, fué alcanzado por un proyectil, no obstante lo cual, y para evitar el efecto moral que causaría, en su tropa, procuró ocultarlo. Una vez curado, volvió a hacer acto de presencia en los sitios más necesarios. Así continuó venciendo la resistencia enemiga durante dos días, logrando, después de un duro castigo, hacer huír al enemigo, ocupando totalmente la población y las posiciones avanzadas.

### PENSIONES

B. del O. E. núm 125

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936, (B. O. del E. número 51) vengo en conceder a D.ª María Luisa Ripoll Sauvalle, viuda del Capitán de Navío don Antonio Moreno de Guerra y Alonso, Comandante que fué del crucero «Miguel de Cervantes», asesinado por los rebeldes al iniciarse el Alzamiento Nacional, por adhesión a éste, la pensión alimenticia del 50 por 100 del sueldo del citado Jefe, excluidas las gratificaciones que éste disfrutara, como comprendida en el párrafo 1.º y apartado C) del artículo 2.º en relación con los artículos 4.º y 10 del mencionado Decreto, cuya pensión será abonable desde 1.º de agosto de 1936

por la Delegación de Hacienda de Ceuta.

Burgos 18 de febrero de 1937.  
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

B. O. del E. núm. 125

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. número 51), vengo en conceder a D.<sup>a</sup> Matilde Martínez Artesani, esposa del Comandante de Estado Mayor, destinado en el Cuartel General de las Fuerzas Militares de Marruecos, don Alejandro Sierra Silva, la pensión alimenticia del 25 por 100 del sueldo de dicho jefe, excluidas las gratificaciones que éste disfrutara, como comprendida en el apartado a) del artículo 3.º en relación con el artículo 4.º del citado Decreto, cuya pensión será abonable desde 1.º de agosto próximo pasado, por el mencionado Cuartel General de las Fuerzas militares de Marruecos, por el que percibía sus haberes el causante, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.º del repetido Decreto.

Burgos 18 de febrero de 1937.  
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

## Sección de Marina.

### Presentaciones

B. O. del E. núm. 124

Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha dispuesto:

A) Los marinos mercantes españoles que se encuentren en territorio liberado y desembarcados o a bordo de buques o embarcaciones de cualquier clase surtos en puerto español pertenecientes a zona liberada, se presentarán en un plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta Orden, ante las Comandancias de Marina, las cuales formalizarán relaciones de los presentados, especificando la especialidad, compañía en la que presta sus servicios, tiempo de navegación, clase de ésta, naturaleza del título y residencia del presentado. De esta presentación se librará recibo al interesado.

B) Los que se encuentren en el extranjero verificarán análoga presentación ante nuestros representantes diplomáticos, dependientes del Gobierno de Burgos, o en otro caso, se dirigirán (bien directamente o por medio de los armadores o navieros a quien pres-

ten sus servicios) a cualesquiera de las Comandancias de Marina del territorio liberado. A este efecto se marca el plazo de veinte días que comenzará a correr desde la publicación de esta Orden, a los que se hallen en Europa y dos meses los que estén en América u otras partes del mundo.

C) Los que, transcurridos los plazos señalados, no hubieren cumplido la presente Orden, deberán acreditar en forma negativa no haber prestado ningún género de servicios a los enemigos de la Patria, siendo estimados, en otro caso, como autores del delito de auxilio a la rebelión.

**Penalidad.**—La ausencia de las presentaciones respectivas, en la forma indicada, provocará automáticamente la pérdida de la validez de los títulos que tengan y en virtud de los cuales se les capacita para la navegación, siendo imprescindible para realizar nuevos embarques, acreditar que se llevó a cabo, en tiempo oportuno, la presentación exigida.

**Exenciones.**—Quedan exentos de verificar la presentación, los marinos mercantes que presten servicios en las unidades de nuestra Flota o en las auxiliares de la misma, a los cuales se les proveerá del certificado por los jefes de las embarcaciones en donde sirvan, visado por las Comandancias de Marina a que estén afectos las que tomarán las características y circunstancias exigidas en el apartado A).

Burgos 18 de febrero de 1937.  
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

## Sección del Aire

### REGLAMENTOS

B. O. del E. núm. 125

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se ha servido aprobar el siguiente Reglamento del servicio de Antiaeronáutica.

Artículo 1.º Creado el servicio de antiaeronáutica, la Jefatura del Aire queda encargada de su organización e inspección, así como de coordinar los diversos servicios regionales y de los Ejércitos en todo el territorio nacional.

Artículo 2.º Dentro del Estado Mayor del Aire se organizará una sección encargada del despacho de todos los asuntos de Antiaeronáutica. Existirá, además, una Subinspección del mismo ser-

vicio, desempeñada por un General o Jefe, bajo la inmediata dependencia del Jefe del Aire.

Artículo 3.º Los servicios que deben estudiarse, organizarse e inspeccionarse, son los siguientes:

a) Defensa activa.—(Aviación de caza, armas antiaéreas, proyectores, fonolocalizadores, etc.)

b) Defensa pasiva.—(Información, redes de escucha, refugios, enmascarado, señales de alarma, servicios contra incendios, antigases, etc.)

Artículo 4.º—Se dividirá el territorio nacional en Zonas o Redes de escuchas con sus correspondientes Puestos Centrales de Observación y dos o tres cortinas de protección a 50, 100 y 150 kilómetros de aquéllos puestos.

Además de los puestos de vigías que forman tales cortinas y del Central, podrán existir Puestos Locales en algunos centros urbanos o fabriles.

Artículo 5.º En los Puestos Centrales existirán los servicios de información, predicción, señales y registro. Existirá, además, una Central de Ordenes, que recibirá las informaciones del Puesto Central y dará el «alerta» a los servicios de defensa activa y el «alarma» a los de pasiva.

Artículo 6.º Los puestos de vigías o escuchas, constituyen el primer escalafón del servicio; se establecerán en puntos de horizontes despejados y su servicio será permanente, lo que requiere, por lo menos, ocho personas para cada uno. Estas recibirán la instrucción necesaria para saber diferenciar unos de otros tipos de aviones y señalar su dirección de marcha, además de la altura aproximada de vuelo, número de motores y de planos, colores, etc. Es de mayor importancia la sincronización de los relojes, para lo cual debe darse la hora una vez al día desde el Puesto Central.

Artículo 7.º Los puestos de escuchas y vigías estarán unidos por línea telefónica con una Central de la red general. Dicha Central y las intermedias hasta el Puesto Central de Zona, cortarán las comunicaciones que se estén celebrando a la indicación de «alerta aviación», que se usará, únicamente, para transmitir indicaciones relativas al paso de aviones.

Artículo 8.º El personal del Servicios de Información y Escucha pertenecerá o estará agregado a Aviación <sup>General</sup> de <sup>del</sup> el <sup>del</sup> puesto de vigía <sup>en</sup> general, de Falta <sup>de</sup> otras <sup>agrupaciones</sup> de este <sup>personal</sup> personal estara <sup>responsabilidad</sup> responsabilidad-

des, como personal afiliado, en los casos de negligencia y demás que pueden presentarse; tendrá derecho a un distintivo especial, común para todas las redes de España y gozará de los privilegios que se concedan al personal movilizado.

Artículo 9.º En cada Zona existirá: Un Jefe de Zona, un Inspector-Instructor Regional y varios Subinspectores-Instructores.

Los nombramientos de Jefes de Zona, recaerán, precisamente, en Jefes del Ejército. Los restantes podrán recaer sobre el personal militar o civil movilizado.

Artículo 10. Por la Jefatura del Aire serán tramitados los destinos y cambios de destinos del personal de la Sección de anti-aeronáutica, Subinspección e Inspectores-Instructores. Los Jefes de Zona y todo el restante personal regional de las redes, serán nombrados por los Generales de los Ejércitos, quienes darán noticias a la Jefatura del Aire.

Los mandos de unidades de artillería y ametralladoras antiaéreas proyectores, fonolocalizadores, globos, etc., serán de nombramiento de la Secretaría de Guerra, de acuerdo con la Jefatura del Aire.

Artículo 11. La protección de las columnas en operaciones estará coordinada por un Jefe de Antiaeronáutica afecto al Cuartel General Divisionario.

Este centralizará los servicios de información y transmitirá las órdenes del mando, relativas a servicios de alerta y auxilio, a los elementos de defensa activa. Cuidará también de suministrar a las tropas los elementos necesarios de defensa pasiva e inspeccionará el buen empleo de los mismos, así como de las armas antiaéreas de acompañamiento de columnas.

Artículo 12. Los Aeródromos contarán con los elementos propios de defensa activa y pasiva, bajo la dirección e inspección de la Jefatura del Aire. Estas organizaciones estarán en íntima relación con las regionales y divisionarias para completarlas y auxiliarse mutuamente. Existirán servicios especiales de enmascaramiento, construcción de traveses y abrigos blindados, iluminación, escucha radiogoniométrica y otros, además de los corrientes usuales en los demás servicios y especialmente de los de defensa contra escuadrillas de asaltos enemigos en vuelo rasante.

Artículo 13. El General Jefe del Aire redactará y distribuirá instrucciones impresas para instrucción del personal de las redes y coordinación de los elementos

de defensa antiaérea.

Burgos 19 de febrero de 1937.  
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

## ASCENSOS

B. O. del E. núm. 124

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede el empleo de Alféreces de Complemento del Arma de Aviación a D. Francisco Viguera Morube, D. Antonio López Sert y D. Luis Dávila Ponce de León, por haber cumplido las condiciones que para ello se señalan en el Decreto número 49 (B. O. núm. 18).

Burgos 18 de febrero de 1937.  
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

B. O. del E. núm. 124

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede el empleo inmediato a los Cabos del Arma de Aviación Julián Ortega Gallego y Antonio Peña Guerrero.

Burgos 18 de febrero de 1937.  
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

B. O. del E. núm. 124

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede el ascenso al empleo inmediato al Alférez de Complemento del Arma de Aviación, D. Antonio Sala Amat y al Suboficial de Complemento de la misma Arma, D. Ramón de Caralt y Mata.

Burgos 19 de febrero de 1937.  
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

B. O. del E. núm. 124

Por resolución de Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede el empleo de Alférez de Complemento del Arma de Aviación, a los que figuran en la siguiente relación, que comienza con don José Llaca Alvarez y termina con D. Emilio Muñoz Gutiérrez, alumnos que han terminado el Curso de Tripulantes de Avión, satisfactoriamente.

Burgos 19 de febrero de 1937.  
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

\*\*\*

## Relación que se cita

- » D. José Llaca Alvarez.
- » Luis Recasens M. Queipo de Llano.
- » Fausto Bestarde Rodríguez.
- » José Luis Bizquerria.
- » Andrés Vicente Izquierdo.
- » Luis Márquez Maristany.
- » Adolfo Miralles Imperial.
- » Jaime Rivera Manéz.
- » Santiago de la Cuesta.
- » Emiliano José Alfaro Arregui.
- » José V. Muntada Claramunt.
- » Fernando Díaz Vega.
- » Juan José Díaz Careaga.
- » Abelardo Carazo Calleja.
- » Alfonso Stefanias Benlluve.
- » José L. Plaza Barrio.
- » José L. Lizarriturry.
- » Florencio García Sánchez.
- » Juan Cabezas Suárez.
- » Juan Merali.
- » Alfonso Ponte Manera.
- » Eduardo Fieravanti.
- » Luis Bahía Crenier.
- » Alfonso Sánchez Fabrer.
- » Carlos Bahía Crenier.
- » José L. Larrazabal Barrios.
- » Francisco Murillo Simón.
- » Emilio Muñoz Gutiérrez.

## HABILITACIONES

B. O. del E. núm. 124

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede la habilitación para el desempeño del cargo de superior categoría de Comandante al Capitán de Arma de Aviación D. Carlos Martínez Vara del Rey.

Burgos 19 de febrero de 1937.  
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

## DESTINOS

(B. O. del E. núm. 124)

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone pase a la escala de Complemento del Arma de Aviación, el Capitán de Artillería, retirado, afecto a la escala de Complemento, con título de Piloto Aviador de Turismo, don Carlos Fernández de Córdoba y Llamo de Espinosa.

Burgos 19 de febrero de 1937.  
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.



# SECCION DE PERSONAL

## Destinos

El Comandante de Infantería, don Francisco Baldrich Gutiérrez, pasa destinado al Batallón Cazadores de la Navas núm. 2.

Tetuán, 27 de febrero de 1937.  
—Por Delegación de S. E. el Secretario de Guerra.—Lombarte.

El Alférez de Infantería retirado, don Julio González Ramírez, pasa destinado al Batallón Cazadores de las Navas núm. 2.

Tetuán, 27 de febrero de 1937.  
—Por Delegación de S. E. el Secretario de Guerra.—Lombarte.

Los Sargentos que a continuación se expresan, pertenecientes a los Cuerpos que se detallan, pasan destinados a las Unidades Jalifianas que se citan, quedando todos ellos en la situación de «Al Servicio de Protectorado».

Tetuán 27 de febrero de 1937.  
—Por Delegación de S. E. el Secretario de Guerra.—Lombarte.

### A la Guardia Jalifiana.

Sargento de Caballería, don Leoncio Rollón Jiménez, de ascendido en la misma, como perteneciente a las Fuerzas sin haber del Establecimiento de Cría Caballar y Remonta del Protectorado.

### A la Mehal-la Jalifiana Tetuán núm. 1.

Sargento de Infantería, don Francisco Mateu Amengual, de disponible gubernativo, en cuya situación continuará, por instruírsele procedimiento por daños causados en el supuesto delito de imprudencia temeraria, quedando afecto a dicha Mehal-la, para haberes y servicios.

### A la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4.

Sargento de Infantería, don Luis García Martínez, de ascendido en la misma, como perteneciente a la Fuerza sin haber del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas número 5.

### A la Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5.

Sargento de Infantería, don Miguel Navarrete Martínez, de ascendido en la misma, como perteneciente a la Fuerza sin haber del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5.

Sargento de Infantería, don Vicente Gendive Pelaez, de ascendido en la misma, como perteneciente a la Fuerza sin haber del Grupo de Fuerzas Regulares de Alhucemas núm. 5.

El Sargento Moro, Mohamed Ben Mohamed número 377, en situación de procesado, pasa destinado al Grupo de Fuerzas Regulares de Larache núm. 4, cesando en dicha situación.

Tetuán 28 de febrero de 1937.  
—Por Delegación de S. E. el Secretario de Guerra.—Lombarte.

## Situaciones

El Sargento de Caballería licenciado, don Félix Esteban Campos, se destina en concepto de agregado, al Grupo de Regulares de Melilla núm. 2, por el tiempo que dure la actual campaña.

Tetuán 28 de febrero de 1937.  
—Por Delegación de S. E. el Secretario de Guerra.—Lombarte.

El Sargento de Ingenieros para la reserva, Don José Collados Guerrero, pasa destinado al Batallón de Zapadores de Marruecos, por el tiempo que dure la actual campaña.

Tetuán 28 de febrero de 1937.  
—Por Delegación de S. E. el Secretario de Guerra.—Lombarte.

El Sargento para la Reserva licenciado, con residencia en Ceuta, don Juan Manuel Baranda Llerena, pasa destinado al Batallón Cazadores del Serrallo número 8, por el tiempo que dure la actual campaña.

Tetuán, 28 de febrero de 1937.  
—Por Delegación de S. E. el Secretario de Guerra.—Lombarte.

El Sargento para la reserva, don Aureliano Gómez Arosa, pasa destinado por el tiempo que dure la actual campaña, al Batallón Cazadores de Melilla número 3.

Tetuán 26 de febrero de 1937.  
—Por Delegación de S. E. el Secretario de Guerra.—Lombarte.